

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 10 de julio de 2018 (fol. 273), esto es se allega por parte del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, copia de la sentencia con la cual se declaró la muerte presunta por desaparecimiento de la señora HERMENCIA ORTIZ RICO, demandada dentro del presunto asunto, por lo cual se corre traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del señor YHEFERZON LEONARDO MORENO ORTIZ en calidad de heredero de la causante (fls. 239-243 C-1), a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN DOUGLAS BELTRAN CANO como apoderado judicial del heredero de la causante HERMENCIA ORTIZ RICO (q.e.p.d.) demandada dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2008 00237 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e082f8e8ea143410fe2a54e164915a04a3f0a315c47aec4bae8797d9cc10a1**
Documento generado en 27/01/2022 08:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley, se están liquidando periodo que ya fueron aprobados y se están liquidando intereses sobre la cláusula penal que por su naturaleza no genera intereses de mora.

Capital\$214.424

Intereses moratorios liquidados hasta el 12/06/2018.....\$519.122

Clausula Penal.....\$993.800

Intereses moratorios desde el 13/06/2018 al 30/11/2021.....\$191.010

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTER ES MORR ATORI O MENS UAL	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	JUNIO	\$214.424	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%		18	\$ 0	\$2.970
	JULIO	\$214.424	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 4.931	\$0,00
	AGOSTO	\$214.424	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 4.910	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$214.424	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 4.881	\$0,00
	OCTUBRE	\$214.424	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 4.840	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$214.424	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 4.808	\$0,00
	DICIEMBRE	\$214.424	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 4.788	\$0,00
2019	ENERO	\$214.424	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 4.733	\$0,00
	FEBRERO	\$214.424	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 4.856	\$0,00
	MARZO	\$214.424	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 4.781	\$0,00
	ABRIL	\$214.424	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 4.769	\$0,00
	MAYO	\$214.424	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 4.774	\$0,00
	JUNIO	\$214.424	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 4.765	\$0,00
	JULIO	\$214.424	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 4.760	\$0,00
	AGOSTO	\$214.424	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 4.769	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$214.424	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 4.769	\$0,00
	OCTUBRE	\$214.424	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 4.719	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$214.424	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 4.703	\$0,00
	DICIEMBRE	\$214.424	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 4.676	\$0,00
2020	ENERO	\$214.424	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 4.644	\$0,00
	FEBRERO	\$214.424	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 4.710	\$0,00
	MARZO	\$214.424	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 4.685	\$0,00
	ABRIL	\$214.424	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 4.625	\$0,00
	MAYO	\$214.424	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 4.511	\$0,00
	JUNIO	\$214.424	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 4.495	\$0,00
	JULIO	\$214.424	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 4.495	\$0,00
	AGOSTO	\$214.424	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 4.534	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$214.424	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 4.547	\$0,00
	OCTUBRE	\$214.424	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 4.488	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$214.424	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 4.430	\$0,00
	DICIEMBRE	\$214.424	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 4.342	\$0,00
2021	ENERO	\$214.424	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 4.310	\$0,00
	FEBRERO	\$214.424	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 4.361	\$0,00
	MARZO	\$214.424	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 4.331	\$0,00

ABRIL	\$214.424	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 4.308	\$0,00
MAYO	\$214.424	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 4.287	\$0,00
JUNIO	\$214.424	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 4.285	\$0,00
JULIO	\$214.424	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 4.278	\$0,00
AGOSTO	\$214.424	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 4.291	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$214.424	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 4.280	\$0,00
OCTUBRE	\$214.424	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 4.278	\$0,00
NOVIEMBRE	\$214.424	17,25%	1,3350	%	0,0442	%	2,0025	%	0,0663	%	1		\$ 4.294	\$0,00
TOTAL													\$ 188.040	\$ 2.970

TOTAL LIQUIDACION.....\$1.918.356

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por un valor de \$1.918.356 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE LESMES CASTILLO como apoderada judicial de la demandada BLANCA LEONOR RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2009 00531 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha



ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651f53d4ae5c9f492b4143e2b2b166be73c288b1eb35cf60329e1013053952ca**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por concepto se mesada pensional le llegaren adeudar al demandad en COLPENSIONES, PORVENIR y HORIZONTE. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4'800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

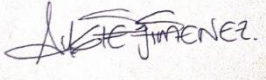
La anterior medida se limita a la suma de \$4.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2010 00676 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha  ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria
--

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7c8dbcf50ae281a47903244528b479be5dff7f62bae06cadad4cd8eec383e5**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

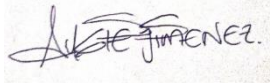
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y por ser procedente la petición, el Despacho amplía el límite de la medida decretada con auto del 25 de noviembre de 2010 y corregida con proveído del 19 de enero de 2011 y decretada por este estrado judicial, para ser tal la suma total de \$4'300.000, teniendo en cuenta los dineros ya retenidos.

Por secretaría comuníquese esta decisión al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2010 00788 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372efc351a3759cca3e6a708ac2aba108c9d008937b623f317f0a98e7ee4ea82**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a los demandados en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y la GOBERNACION DEL META. Ofíciase al pagador de las citadas entidades, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4'700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$4.700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2011 00052 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4699f457a47fd3771cd55de6cd6dcefe14ce676df19af2a9afedefe2ae616563**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

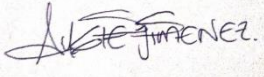
No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de ampliar la medida cautelar hasta el monto aprobado por liquidación de crédito y costas, toda vez que dentro del expediente no se encuentra prueba alguna donde la FIDUPREVISORA haya dado respuesta positiva a nuestro oficio de embargo No. 4616 de fecha 05-09-2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00283 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0cc4da9f668cc8558379139286f88bff6e8502f7ceda2bef791d2349bce93ec6**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y por ser procedente la petición, el Despacho amplía el límite de la medida decretada con auto del 13 de junio de 2013, comunicado con oficio No. 01074 del 25 de junio de 2012 y decretada por este estrado judicial, para ser tal la suma total de \$2'600.000, teniendo en cuenta los dineros ya retenidos.

Por secretaría comuníquese esta decisión al pagador de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00284 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **1a14fe925e23c4b2086b8fb53c345c702bfd821e94f6e7e9b46b3c8bf232a11d**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a las aquí demandadas como empleadas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, GOBERNACION DEL META, INVERSIONES CLINICA META, SERVIMEDICOS, CLINICA PRIMAVERA, NUEVA CLINICA EL BARZAL, ESE MUNICIPAL y ESE DEPARTAMENTAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de las citadas entidades, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$1'200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que las demandadas posean en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$1.200.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc721725347ef226886e71038006a855863b30972f2bccea12a4bc89c0a226**
Documento generado en 27/01/2022 08:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y la GOBERNACION DEL META. Ofíciase al pagador de las citadas entidades, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$54’700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

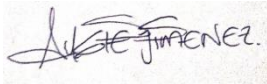
AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$54.700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00737 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee22613ed58643a69b4203acf4a3eae77cc19f2e98e2b62e49b029f5888cd6cf**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y la GOBERNACION DEL META. Ofíciase al pagador de las citadas entidades, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$8'700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$8.700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

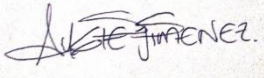
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00050 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 de enero de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha



ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2967049f946e701f575745844e5aa5b3cfe41b1b0b7e4a5c142b9a4dda90a973**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de ampliar la medida cautelar hasta el monto aprobado por liquidación de crédito y costas, toda vez que dentro del expediente no se encuentra prueba alguna donde ANGIOGRAFIAS DE COLOMBIA haya dado respuesta positiva a nuestro oficio de embargo No. 4492 de fecha 20 de septiembre de 2018 y de requerimiento No. 6596 del 12-12-2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00745 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **10f1958d30b0b09b54788cb1d12e30c646f880cca4609012ae32909bca5008b5**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la entidad financiera BANCO W S.A.

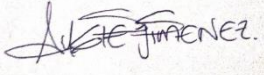
La anterior medida se limita a la suma de \$38.700.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7288560d8ac35a9f333d66dd8cc9d130261c66677aa25418bf0d9cae78e68298**

Documento generado en 27/01/2022 08:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto llegaren a percibir la entidad demandada por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble de su propiedad ubicado en el CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO LOCAL 4, cuyo arrendatario es el señor JHON PATIÑO. Ofíciase al citado arrendatario, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4'700.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01059 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d320a79fe3d782362b9d0b81c4da4bd88d4acf4bc0fa233c1132934afccae**

Documento generado en 27/01/2022 09:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Se RECONOCE personería a la abogada MARIELA CABANZO FRADE como apoderada sustituta en representación de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido al abogado RAMIRO CABANZO FRADE.
2. En atención a la documental allegada por la parte actora en donde se identifica el inmueble objeto de usucapión con direcciones diferentes, se requiere que los demandantes se sirvan indicar claramente cuál es la dirección exacta del inmueble objeto de pertenencia, si la Calle 39 C No. 7-34 Lote 22 Manzana I Urbanización Manantial que se registra en el certificado de libertad y tradición allegado o C 39C 7A 02 MZ 1 CS 22 que aparece tanto en el recibo de cobro Impuesto Predial Unificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Villavicencio como en el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
3. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a darle cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 30 de enero de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2016 00903 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85b85b5f3b4591282b420d8b7a6d014ea41ddaf3163576c4bc16c6f8bfefc85**
Documento generado en 27/01/2022 09:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01087 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$7.600.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac8372fe5898a0a339ce47ffdf08820b6a4dfe268422f7c472d49512fb3eaa**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. No se accede a lo solicitado por el demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de designar un secuestre para que se encargue de reclamar y recibir los arrendamiento embargados dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en el inciso 5 del numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, toda vez que la norma sobre la cual se apoya el memorialista no hace referencia a lo aquí peticionado, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto el inciso final del citado artículo da la opción de nombrar secuestre para el cobro judicial, el mismo se da solamente para el embargo de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos y en general de títulos valores a la orden y no de dineros o créditos por concepto de arrendamientos, aunado a lo anterior el mencionado artículo no cuenta si no con 4 incisos y no 5 como se indica en la petición.
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. 7092077 de fecha 12 de octubre de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C. y con el que nos informan que no es posible de acatar la medida cautelar respecto del vehículo de placa BCR 677, debido a que el demandado no es el propietario.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00684 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52148c861f7c6b0d086cf28634e2489d268e3693de404880c7d1ea2812b78386**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

- 1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 25 de junio de 2021 remitiendo los correspondientes oficios de embargo a los estrados judiciales señalados en dicha providencia.
- 2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. OCCES21-AM02212 de fecha 02 de agosto de 2021 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00849 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0443030cd11e2a867c4bc5e76c33095c84f7868d3671a2d2a6511da35203e838**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:02 PM

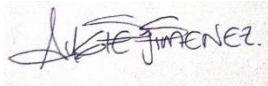
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y previo a ordenar la entrega provisional en depósito al acreedor, respecto del vehículo de placa INV 214 en la diligencia de secuestro que se lleve a cabo, el Despacho requiere al demandante a prestar caución de conformidad con lo ordenado en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, por el valor de \$80.000.000, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00891 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4309fd2f2ef20b42c7b3de2d84a52c8e62f2f0526bc189467fe46b6efeb594c3**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora dentro de la demanda acumulada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de la entrega de dineros, toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por cuanto dentro del presente asunto no se han liquidado ni el crédito ni las correspondientes costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce713d852f09da6437758a6acc4eb424404ab9c8322a62be881ccb4a9b3a1083**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y tras la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado al demandado BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación al correo electrónico el 04 de octubre de 2021; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

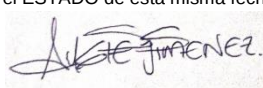
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503695880ee0c41167917005f2c0f139472eab886e373a680e31be6e8dd06b17**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 31 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01210 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d1ed361fa1e1741135c73d812ac68af96a31b79cfdacaf8ab340299eea7841**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

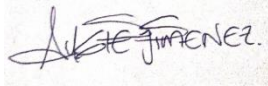
No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 22/07/2021 cuando se expidieron órdenes de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc6db9b993f0c9944b73571ee17373d101347f859f6341fe893682730ecd7ae7

Documento generado en 27/01/2022 09:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 13 de marzo de 2020 cuando se requirió a las partes para la acreditaran la existencia de títulos judiciales para ordenar la terminación del proceso, sin que a la fecha se hayan pronunciado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00077 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572724e2b32b1bcbf040804a4142b39f8d1e9f94163d45e9b0c599262c4dfb5c

Documento generado en 27/01/2022 09:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se RECONOCE personería para actuar a la empresa ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como entidad apoderada sustituta en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO.

2. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación por aviso al demandado con su respectiva certificación de entrega correcta.

Previo a tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere que la parte actora se sirva allegar la comunicación de notificación personal enviada al demandado junto con la certificación de entrega correcta, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00262 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e14694ab42107a5a5ab4b20ea73516439350167ea239d2af0858c06cdf409**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AGRARIO DE COLOMBIA	AV VILLAS	BBVA
CAJA SOCIAL	COLPATRIA	DAVIVIENDA
BOGOTA	OCCIDENTE	POPULAR
BANCOLOMBIA		

La anterior medida se limita a la suma de \$4.900.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de los demandados; el Despacho procede a relevarla para nombrar a CESAR AUGUSTO SERRATO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00409 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71920dc3f1024d38eccc7de9c2fbd2cb3b5abc602307fe8986448d37fbf4517**
Documento generado en 27/01/2022 09:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la subrogación y la cesión del crédito allegadas al correo electrónico del juzgado, se requiere que la parte interesada se sirva allegar una copia más legible donde se pueda identificar claramente el valor pagado, el número de los pagarés a los que fueron abonados los pagos y las fechas de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que en las copias allegadas no se puede determinar con certeza dichos ítems.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00523 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22551e9ed1f18dc07f3cbe57f7527219412c57a82927e2c0a91b575595b4826**
Documento generado en 28/01/2022 04:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem de los herederos CARLOS JULIO MALAGON GUTIERREZ, CESAR YESID MALAGON GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN MALAGON GUTIERREZ y CLAUDIA MARCELA GUAVITA GUTIERREZ, en la que manifiesta que se estará a lo que decida el despacho con las pruebas existentes dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2018 00869 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2832169f1e0b69677d9597d61a1f5234a4c9cf025c524a69138dbd2259cd1181

Documento generado en 28/01/2022 04:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, para el día 29, del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m.

Conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P., prevéngase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

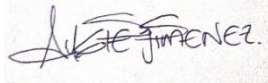
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

La inasistencia injustificada a la misma, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 00885 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0c016dc11edc53c882f5ad9913590a87628e2fcc0168c20ce88cf97bb7cd6c**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$3.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00891 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha  ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria
--

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd7c2dec48d0618a8c8f2034b80c7ad7250e610c9c6919f47b76067998f2b2**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. En atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$4.800.000 pesos. Oficiese a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00983 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d973a8425cbc6f66af6f2465fdcef9e7cc054532a6218d191268e6d2ef2d6**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. EL DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FSES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a DAVID FERNANDO BUITRAGO GOMEZ y HENDERSON YOVANY BUITRAGO VILLAMARIN, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 16 de noviembre de 2018, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. Los demandados se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelaron la obligación y/o formularon excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificados los demandados, sin que formularan excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

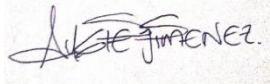
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$200.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE ,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00983 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ;Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **7ab03eb19946c4e6c4b2e11d4c3569efe9ec8ad33646deef36a1bd29d2bd5c5b**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Por improcedente el Despacho niega la petición elevada por la apoderada de la parte demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de aprobar el avalúo, por cuanto no existe estipulación alguna que imponga al juzgador de la causa, una vez corrido el respectivo traslado del avalúo del inmueble objeto de licitación pública, emitir un auto que apruebe el mismo; así se desprende de la lectura del artículo que regula tal asunto (Art.444 C.G.P.), de la cual no se advierte tal deber.

2. Por otra parte y en atención a la solicitud de fijar fecha para remate, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-77471; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$173.145.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1643377219547?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>



4. Por Secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

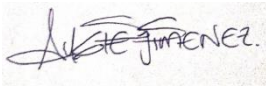
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 50001400301 2018 01142 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f53d42752a44095672b8f4fd36f27923b01540a19cd7334720f18e7f423d041f

Documento generado en 28/01/2022 04:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 137 de fecha 22 de julio de 2019, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 4 de esta ciudad.

2. Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte de la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ nombrada y posesionada dentro del presente asunto y allegado al correo electrónico del juzgado.

3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y por la secuestre, como gastos de acompañamiento se fija la suma de \$250.000, que estarán a cargo de la parte demandante, quien solicitó la experticia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral (\$33.042.000), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-188565.

5. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$21.003.676,66 hasta el 22 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00221 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff424894a37e6a825171fb0b3cdb38118c2684dd54c825f1690cdba099f7ac8**

Documento generado en 27/01/2022 09:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no hay petición alguna por resolver, se ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, esto es, notificar en debida forma a la curadora designada al aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00645 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b17ecfce20887aec0ef28fbbbc61406c0cbd7b7f2efcd2a76d0456a1b153a6
Documento generado en 27/01/2022 09:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

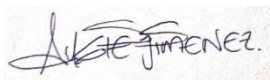
1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARTHA CECILIA MENDEZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada por intermedio de apoderada judicial contesto la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
3. Se reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.
5. No se acepta la renuncia presentada por la abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00761 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a347d5cc381230e962bd8801994b13701b9c1dc181a9910b989e19fb656255**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a los ejecutados, con su respectiva certificación de devolución por la causal NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Previo acceder a la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación de los demandados al correo electrónico liaLAYTONSAS2013@gmail.com, correo aportado por el actor dentro del escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00847 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b0feb4112c9c6ba4a86c1652ad22ad100931582999b70d1e70ff4a211604d705**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por RONALD RODRIGUEZ BENAVIDEZ a favor de NOHORA SIRLEY PACHON PEÑA y en consecuencia téngase a ésta como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado judicial de la nueva demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00866 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235793804c2ae4051300895eadda44de82846eb1eaf230108e9f0863d264a587**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 30/04/2021 cuando se dictó auto que pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00913 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto del incumplimiento de la demandada del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.

2. Por otra parte y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 19 de marzo de 2021; la cual se realizara el **día 23 del mes de mayo del año 2022, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00975 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880b3e01c8c80be99a5fccedb4a05948c90ab008c02fee02fa04ed3641bc45d**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal a la demandada junto con la correspondiente certificación de entrega correcta.

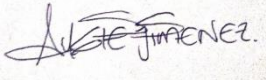
Previo a tener por notificada a la ejecutada y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere que la parte actora se sirva indicar si la dirección electrónica donde envió la notificación personal a la demandada corresponde al utilizado por ella e informe como obtuvo dicho correo electrónico, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del escrito inicial de demanda se indicó “*Se desconoce la dirección de correo electrónico*”, lo anterior de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01000 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5599e526f770cbd10487e0ee6b65e79121b08c72d7200c4e193d11c9743be55f**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, esto es la inmovilización del vehículo de placas MCW 667; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LUCILA DELGADO DE ESPITIA.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **MCW 666** y al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo a la entidad demandante.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2019 01009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06893f25440ca043ba000fe6b5d13f6221c1832f96dfe0ad34539ada55e5e8a6**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma
2. Por otra parte, se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada BANCO DAVIVIENDA, respecto de la reforma de la demanda, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb46e499e77e215956e6a3d053371c7059e131378d22d236af197f2ec46459**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la entidad vinculada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS fue notificada en debida forma, de conformidad con el escrito allegado por el apoderado de la parta actora al correo electrónico del juzgado.

2. Por otra parte y previo a acceder a lo solicitado por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere que el memorialista se sirva allegar el correspondiente poder para actuar dentro del presente asunto, así como el documento de subrogación suscrito entre la entidad demandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En cuanto a la solicitud de enviar copia del expediente digital al correo del memorialista, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

3. Una vez en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11032b2cac63ca32d4bea0d557a0d54c78de0a58fe0ac3831cc50c5a8bc4c06f**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado en la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C., teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de las citadas entidades, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$16.000.000 pesos.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00141 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e327e607ddda473cd253e246790ee570e7ee636cdedf7858b31c3510e7e5556**

Documento generado en 27/01/2022 09:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento del demandado, el escrito de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y la propuesta de pago presentadas por el ejecutado y allegados por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se pone en conocimiento de la entidad demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la certificación allegada y presentada por el ejecutado y allegada al correo electrónico del juzgado, para que dentro del término de diez (10) se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00389 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b3b179b16f613bf38c165a5b34a4a4ab6be54661de57734867b61d8433395614**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado de la GOBERNACION DEL META, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de las citadas entidades, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$140.000.000 pesos.

2. Se corre traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado, a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00670 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8aa0a54e87adeb3979b9dca2fb3a36fd0a8475ccc65038e14003a24fb8ebb6**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el abogado BLADIMIR ALZATE ESTRADA con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de tener como tercera vinculada dentro del presente asunto a la señora LUZ ANGELA BAUTISTA, este a lo dispuesto en auto de fecha 01 de octubre de 2021 y obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00702 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la incapacidad medica presentada por la titular del Despacho para la realización de la audiencia programada para el 18 de enero de 2022 y para continuar con el trámite del proceso de la referencia, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 10 de septiembre de 2021; la cual se realizara el **día 09 del mes de mayo del año 2022, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

En dicha fecha la prueba testimonial se recepcionará en el siguiente orden:

JAIRO ARMANDO ANGEL a las 3:15 p.m.

SANDRA PATRICIA PUENTES RODRIGUEZ a las 4:00 p.m.

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO BARU a las 440 p.m.

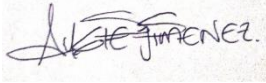
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00041 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4437d2fd59d0fa126d71723d30dc33c02fbef17487f034ee90be92012449a60a**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de que se sirva informar el tramite dado al oficio No.0892 de fechas 16 de abril de 2021 y radicados el 16 de julio de 2021 y con el cual se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le llegaren a adeudar al aquí demandado ALVARO DARIO DIAZ RUIZ en dicha entidad.

Por secretaría oficiese como corresponda.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA y BANCO ITAU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00074 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a22f56cb1e7f4bcea6a2e10744979e2345ed7a33542bfff8cc4c51c4bf81a9**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. FRANCISCO JAVIER ORTIZ TORRES, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 05 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$80.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00074 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9acca04dde39ed70f406acbc0bc95dbd1a709af31ed99132f3dcc8c8124db7f7

Documento generado en 27/01/2022 09:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **GONZALO GUTIERREZ SARMIENTO** a WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00139 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69aed3e463396d0e03b60de3c452c0072900232ddb5e3b8b9462ecaaa67b0a**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación por aviso al demandado.

Previo a tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere que la parte actora se sirva allegar la certificación de entrega correcta o el respectivo acuse de recibido, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los oficios de fecha 01 de octubre de 2021 y 17 de noviembre de 2021 allegados por las OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO VICHADA y PUERTO LOPEZ META con notas devolutivas por cuanto se encuentran inscritos otros embargos.

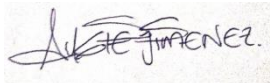
3. Finalmente, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de oficiar a las OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO VICHADA y PUERTO LOPEZ META para que levanten las medidas cautelares registradas dentro de los bienes inmuebles perseguidos y registre la correspondiente inscripción para el presente asunto, toda vez que dicha solicitud debe hacerla directamente el peticionario como parte interesada a los juzgados donde se encuentra embargados lo bienes inmuebles para que estos envíen los oficios de desembargo y así proceder a registrar el embargo solicitado por parte de este estrado judicial, de conformidad con lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00236 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4121b9a3458279eece5363f5da3ea242da3f5db33ec63d0b7eb42368b2976705**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO POPULAR S. A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a WALTER DE JESUS GOMEZ HERRERA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 03 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.907.782. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00733 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014f722be060fc4e4d91c1a4dca3badc47b934b7b9cda5b6ff85d8e8a3851a4d

Documento generado en 27/01/2022 09:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal al demandado.

Previo a tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere que la parte actora se sirva allegar copia del citatorio o del mensaje de datos enviado al demandado por medio del cual dio a conocer la existencia del proceso y el juzgado donde cursa, con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. GS-2021 allegado por la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL con el que informan que a partir del día 12/10/2021 se registró en el sistema el embargo como remanente.

3. De igual manera se incorpora la documental allegada por el demandante que da cuenta del envío del oficio No. 2555 del 01-10-2021 dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL, con la correspondiente prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00869 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63ac9610174303f5be1e22f45be824048a5491efccd0942d1a192cc06c0a9e4**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal al demandado.

Previo a tener por notificado al ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere que la parte actora se sirva allegar copia del citatorio o del mensaje de datos enviado al demandado por medio del cual dio a conocer la existencia del proceso y el juzgado donde cursa, con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00910 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **6b83766ccaace38c0ef9160004292a566d422a9c735e0398c71ffa0576018e9a**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad de la demandada MARIA AMPARO NUÑEZ NUÑEZ y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	230-136496 232-9474	ORIP Villavicencio Meta. ORIP Acacias Meta.
-----------------------------------	--------------------------------------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022702 2014 00461 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b04b70fd2ebacb26f7717b8b99e3476878002b3bfc274ed2c171125d1afab**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

AV VILLAS	COLPATRIA	BOGOTA
BBVA	BANCOLOMBIA	OCCIDENTE
CONGENTE	POPULAR	FALABELLA
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	CORBANCA
CAJA SOCIAL	CITYBANK	

La anterior medida se limita a la suma de \$28.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014022703 2013 00090 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cde264e64fa83996364204a6221a4241e287e235fd9850e62cba6cb13fe1429**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al error involuntario cometido al fijar la misma fecha para audiencia dentro de dos (2) expedientes diferentes y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las diligencias de secuestro de los predios que a continuación se relacionan:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79324 para el día **15** del mes **febrero** del año **2022**, a las **2:30 p.m.**
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79341 para el día **15** del mes **febrero** del año **2022**, a las **3:15 p.m.**
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-79345 para el día **15** del mes **febrero** del año **2022**, a las **4:00 p.m.**

Por secretaria notifíquese la anterior programación al secuestre nombrado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Despacho Comisorio N° 680013103002 2004 00295 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de enero de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b7e47a88205ee8589d06e8aab37e959823a3de2c88b5e42e0ab1b6505624b0**

Documento generado en 28/01/2022 04:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>